



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ - QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 663

ASUNTO: RECHAZA SOLICITUD POR COMPETENCIA
ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: CARLOS ALBERTO AROS SERRANO
RADICADO: 63-130-3112-001-2020-10005-00

Calarcá Q., diez de noviembre del dos mil veinte

Mediante auto del 21 de septiembre del 2020, se requirió al solicitante para que indicara, el último lugar (municipio) donde prestó el servicio y el domicilio de la persona que pretende demandar.

En escrito que se otea en el No.09 del expediente digital, el solicitante atendiendo el requerimiento antes mencionado, refirió que prestó sus servicios en el municipio de Armenia y que pretende demandar a la Iglesia Alianza Misionera y Colombiana, con domicilio en Armenia.

Atendiendo a la naturaleza del proceso que se pretende presentar por el solicitante y para el cual solicita el amparo de pobreza, esto es, un Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, se debe aplicar las reglas previstas en el artículo 5 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que dispone que:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Así las cosas, en el presente caso atendiendo a la cuantía mencionada por el solicitante, la ciudad de prestación del servicio y del domicilio informada, la competencia la tiene el Juez Laboral de Pequeñas Causas de Armenia.

Corolario de lo anterior, es que, al carecer este despacho de competencia para tramitar la presente solicitud de amparo, se rechazará la misma y se dispondrá su

remisión a los Juzgado Laborales de Pequeñas Causas de la Ciudad de Armenia – Reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** por competencia la solicitud de amparo de pobreza presentada por Carlos Alberto Aros Serrano, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: **REMITIR** la solicitud a los JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE ARMENIA (REPARTO), previa anotación en los libros radicadores.

TERCERO: **PROPONER** desde ahora y en caso de que no se acepten las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

Firmado Por:

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4ceb0c24ebee9d0f8456cf9cc44236d470a52413a9ab8d66f62448e57987fe4
Documento generado en 10/11/2020 07:07:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**